

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book and a quill. The figure is surrounded by various symbols, including a cross at the top, a lion on the right, and a castle on the left. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADEMIA CONCORDIA" is inscribed around the perimeter of the seal.

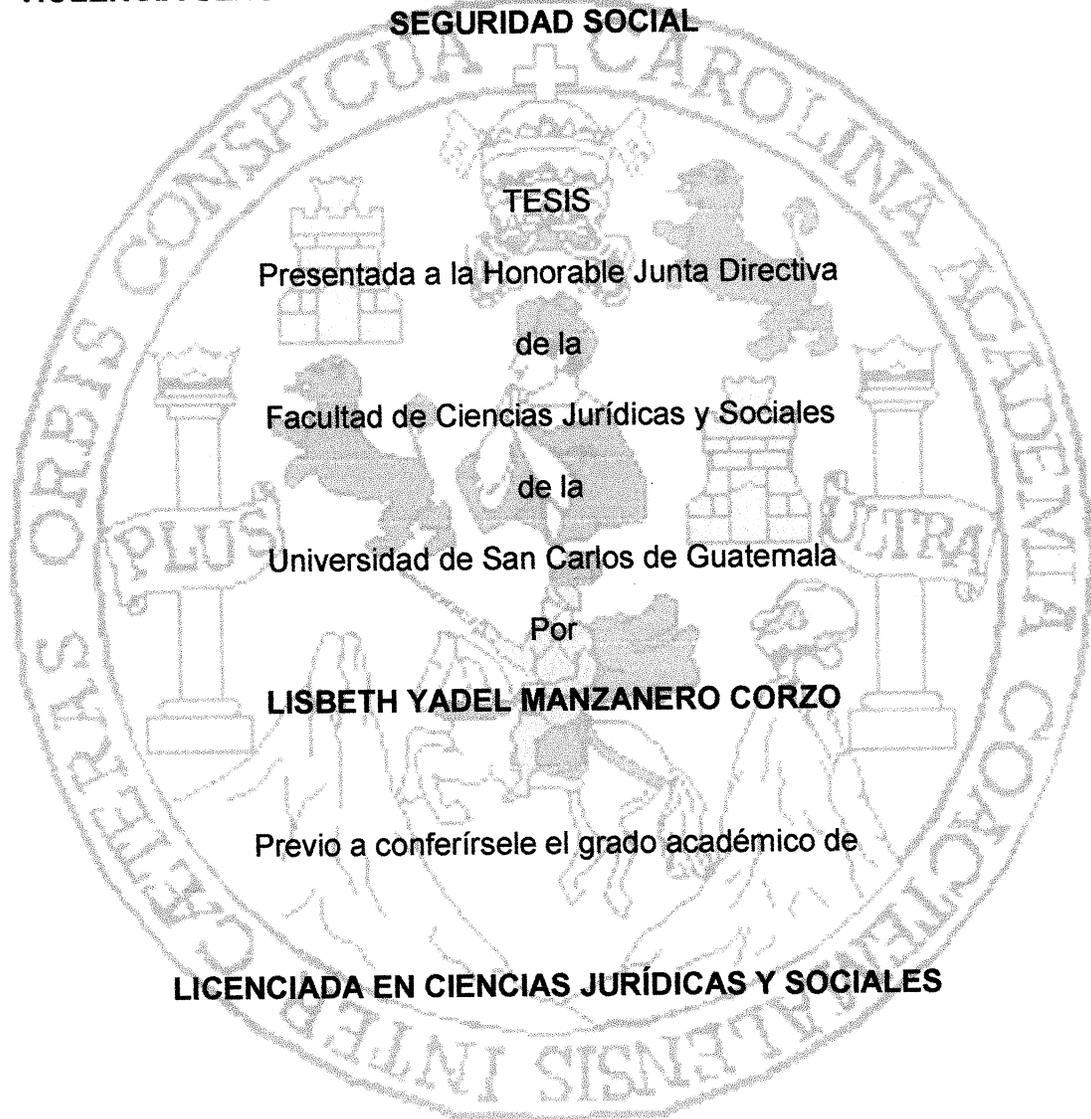
**VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LISBETH YADEL MANZANERO CORZO

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LISBETH YADEL MANZANERO CORZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

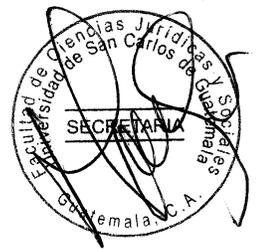
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **FÉLIX ANTONIO CASTILLO ESCOBAR**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MANZANERO CORZO LISBETH YADEL, con carné **200014652**,
 intitulado **VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**
POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____ f)

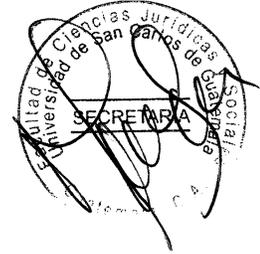
[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



ROSALES ASOCIADOS



Lic. Félix Antonio Castillo Escobar
Abogado y Notario

Guatemala, 26 de julio del 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Licenciado Orellana Martínez:

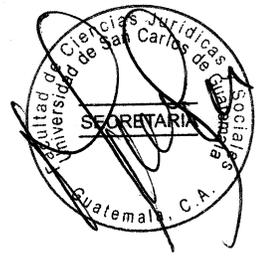
ROSALES ASOCIADOS

En cumplimiento con lo ordenado en fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, he actuado como Asesor de Tesis de la Bachiller LISBETH YADEL MANZANERO CORZO, en el trabajo de Tesis Intitulado: **"VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, declaro expresamente que la misma no es mi pariente dentro de los grados de ley y me permito informarle que estudié el material que me fue presentado por la Bachiller Manzanero Corzo, quien en los diferentes capítulos de su trabajo desarrolla la doctrina legal en torno al tema, hace las alusiones pertinentes a nuestro sistema legal y resume las conclusiones de su trabajo de Tesis. El tema está desarrollado de forma clara y refleja la preocupación del autor por las transformaciones sociales del Derecho.

Al realizar la labor asignada a mi persona, sugerí correcciones al trabajo de tesis que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en seis capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis, en contenido.

Soy del criterio que el tema escogido es de fundamental interés, su estudio lleva indiscutiblemente una mayor comprensión de las políticas o protocolos de atención a desarrollar en temas de vital importancia como lo es la atención a las víctimas de violencia sexual, por parte de las dependencias estatales como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya sean personas adultas o menores de edad, por lo que estimo que este trabajo de Tesis constituye una meritoria investigación y resume importantes aspectos doctrinarios y legales sobre el tema, reiterando que son expuestos con claridad y precisión, además de contener acertadas aportaciones críticas de su autor.

ROSALES ASOCIADOS



En mi opinión el trabajo llena los requisitos reglamentarios, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología realizada fue con base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el **artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público**, resulta procedente dar **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobándose el trabajo de tesis asesorado para continuar el trámite correspondiente, por tal motivo el mismo debe cursarse a donde corresponde.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, con las muestras de mi más alta consideración.

ROSALES ASOCIADOS

Lic. Félix Antonio Castillo Escobar
Cel. 11853

*Félix Antonio Castillo Escobar
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISBETH YADEL MANZANERO CORZO, titulado VENTAJAS DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por su amor incondicional, porque me ha bendecido en todo momento y me ha concedido la sabiduría necesaria para alcanzar una de mis metas.

A MI MADRE: Rossana Yadel Corzo Sin, por ser mi soporte, mi fortaleza, uno de mis pilares en esta vida, la mujer que he admirado por su fuerza y su amor, gracias por estar a mi lado y nunca dejarme vencer. Te amo mami.

A MI HIJA: Por ser mi todo en esta vida, por ser la luz que ilumina mi camino, te amo mi negrita.

A MIS HERMANOS: A quienes agradezco por acompañarme en todo momento, brindándome su cariño y darme todo el ánimo para seguir adelante.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi entero agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La rama del derecho a la que pertenece la investigación es Derechos humanos, La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 en el Artículo 4. Define la Coordinación institucionalmente en el apartado de medidas de carácter preventivo; la misma ley cita en el capítulo II artículo 3 la violencia sexual como las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

El objeto de estudio es sobre la ausencia de un protocolo que cuente con datos completos y la falta de mecanismos sensibles de atención que requieren los casos de violación sexual. Actualmente no existe ninguna comisión específica para atender esta problemática a pesar de que en los años investigados se reportan un alto número de casos de afiliadas víctimas de violación sexual estas como sujeto de estudio. Se utilizó el método de investigación cualitativa con base a estadísticas sobre violaciones que se maneja por parte del Ministerio Público.

La investigación se realizó durante el periodo partiendo del año 2015 al año 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, sobre casos de denuncia de violencia sexual respetando la identidad de las víctimas por medio de estadísticas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



HIPÓTESIS

El Código Penal en relación al delito de violación y delito de abusos deshonestos incluye una serie de acciones u omisiones que son prohibidos por atentar contra un bien tutelado constitucionalmente llamados delitos y que de verificarse se les aplica una pena. Lo cual se encuentra dentro del contexto de la protección de la persona en su integridad física, sexual y psicológica; esto último todavía no se encuentra legislado ampliamente. La implementación de un protocolo por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social previene la violación de derechos que la Ley garantiza a las víctimas de violación sexual que acuden a solicitar asistencia médica.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se pudo comprobar la hipótesis a través de la investigación que no existe un protocolo de atención a la víctima de violencia sexual por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como garantes de la integridad de los pacientes, partiendo de que en el ordenamiento guatemalteco se introdujo un tipo específico de femicidio por medio de una ley ad hoc, para ese efecto, el Artículo 6 del Decreto 22 de 2 de mayo de 2008 del Congreso de la República de Guatemala. La hipótesis fue comprobada por medio de la utilización del método inductivo por el cual permitió inferir el fenómeno que explica el riesgo de los pacientes agredidos.

El método científico se aplicó por medio de las fuentes secundarias refiriéndose a los libros y textos; demostrativa, comprobando las variables expuestas en la hipótesis confrontada con la realidad. El método analítico-sintético se utilizó en el proceso de consulta de bibliografía, luego se aplicó la síntesis para documentar el marco teórico más formal, mismo que sirve de base a la hipótesis. El método inductivo-deductivo indicó los resultados finales, la comprobación, la hipótesis, con la cual se permitió inferir que la seguridad de los estudiantes es responsabilidad del director así como los docentes, pero principalmente el Ministerio de Educación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El problema de violación sexual en Guatemala	1
1.1. Violencia	4
1.2. Violación	5
1.3. Del delito de agresión sexual	8
1.4. Concepto de delito de agresión sexual	9
1.5. Víctima	10
CAPÍTULO II	
2. Impacto sociocultural en la mujer víctima de violación sexual	13
2.1. Maltrato	15
2.2. La violencia contra la mujer como fenómeno social	15
2.3. Quienes son las víctimas de violencia contra la mujer	19
2.4. Separación y divorcio efectos de los sufrimientos vividos en el hogar	25
CAPÍTULO III	
3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	27
3.1. Creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	37
3.2. Funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	31
3.3. Derecho y obligaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	33
3.3.1. La seguridad social	34
3.3.2. Naturaleza jurídica	34
3.3.3. Características	35
3.3.4. Carácter constitucional	35
3.3.5. Carácter ordinario	36
3.3.6. Carácter reglamentario	37

3.4. Programas para la atención de la Mujer	37
---	----

CAPÍTULO IV

4. Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual	39
4.1. Definición de prevención del delito	40
4.2. Prevención general	43
4.3. Prevención especial	45
4.4. Instituciones que ayudan al fortalecimiento de la prevención y atención de la violencia contra la mujer	48
4.4.1. Fundación Sobrevivientes	48
4.4.2. Programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer	49
4.4.3. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres	50
4.4.4. Secretaria de la Presidencia de la Mujer	51
4.4.5. Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer	53
4.4.6. Centro Intercultural para el Desarrollo Sostenible	55
4.5. Propuesta de protocolo de víctima de violación sexual	56
4.5.1. Organización e integración	56
4.5.2. Objetivos	57
4.5.3. Funciones	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

La falta de respuestas adecuadas por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace que en la práctica no se pase por todas las etapas de atención necesarias que requieren las víctimas de violación sexual, para que puedan restablecerse física y mentalmente para reinsertarse a su vida familiar, laboral y comunitaria. No existe un protocolo que cuente con datos completos y la falta de mecanismos sensibles de atención que requieren los casos de violación sexual, lo cual coloca a la mujer en desventaja. Actualmente no existe ningún departamento, unidad o comisión específica para atender esta problemática a pesar de que en los años investigados se reportan un alto número de casos de afiliadas víctimas de violación sexual y esto representa más desembolsos económicos para la Institución por no dar un tratamiento integral y oportuno.

En el sistema hospitalario nacional se atiende a víctimas de abuso sexual pero no se le clasifica como tal, sino que se le toma como accidente común, por lo que se le atiende en el Hospital General de Accidentes. La falta de respuestas adecuadas por parte del Sistema hospitalario hace que en la práctica no se pase por todas las etapas de atención necesarias que requieren las víctimas de Violación Sexual, para que puedan restablecerse física y mentalmente para reinsertarse a su vida familiar, laboral y comunitaria.

La finalidad de la investigación es la falta de un Protocolo de atención a víctimas de Violencia sexual en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, lo que conlleva violaciones a los derechos humanos de la Mujer, específicamente el Derecho a la integridad física lo que hace necesaria su implementación para un adecuado procedimiento en estos casos resguardando a la víctima.



Los objetivos de esta investigación fueron planteados en relación a determinar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cuenta con un protocolo de atención a víctimas de violencia sexual violando los derechos que le garantice la investigación con que debe realizar el ente correspondiente; definir las etapas de atención necesarias que requieren las víctimas de violación sexual; determinar la atención integral y de calidad a las víctimas de violación sexual; así como darle seguimiento a cada uno de los casos; establecer una política de atención integral a la víctima de violación sexual por parte de las autoridades del Seguro Social y proponer un modelo de protocolo para las unidades donde se atiendan pacientes víctimas de violación sexual en todo el país de Guatemala.

Este estudio contiene cuatro capítulos: el primero, es relativo al problema de la violación sexual en Guatemala; en el segundo se refiere al impacto sociocultural en la mujer víctima de violación sexual; en el tercer capítulo, se desarrolla lo referente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por último, en el cuarto capítulo, se desarrolla lo referente a un protocolo de atención a víctimas de violencia sexual.

Los métodos utilizados fueron: el analítico-deductivo y la síntesis. Para las técnicas se utilizaron, las fichas bibliográficas debidamente elaboradas y ordenadas.

Con este documento se pretendió demostrar la necesidad de implementar un protocolo de atención a la víctima de violencia sexual en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como un aporte a la seguridad social e ilustrar la responsabilidad que tiene el Estado y la institución en cuestión al momento de lograr una atención adecuada para este tipo de víctimas.



CAPÍTULO I

1. El problema de violación sexual en Guatemala

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se lee: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”¹ El principio de igualdad, plasmado en anterior artículo impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.

El Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República, regula en el Libro II, Título III los delitos “Contra la Libertad y Seguridad Sexuales y contra el Pudor”. Contemplados en dicho título los delitos de violación, Estupro, Abusos Deshonestos, Rapto, Corrupción de Menores, y los delitos respectivos contra el pudor.

La regulación de estos delitos prácticamente no sufrió reformas sustanciales desde su entrada en vigor al ordenamiento jurídico en 1973 hasta el Decreto 9-2009 del Congreso de la República. Desde el año 1996 surgen reformas al marco jurídico del

¹ Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Artículo 4.



delito de violación consistentes en aumentos a las penas en el caso de que la violación sea calificada; según lo establecido en el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala que modifica el Artículo 175. Violación calificada cambiando la pena de prisión de 20 a 30 años a la de 30 a 50 años, si la ofendida resultare muerta.

Dentro de la libertad en general del ser humano se encuentra: "La libertad sexual, siendo esta parte del ejercicio de la sexualidad; apareciendo como bien jurídico necesitado de protección penal, no bastando la sola protección a la libertad en general. Teniendo la libertad sexual autonomía, la referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias."² Siendo la violación la máxima vulneración a la libertad y seguridad sexual teniendo en cuenta que se refiere a la propia sexualidad, al cuerpo de la persona, siendo este casi tan vulnerado como el derecho a la vida.

La libertad sexual se refiere al derecho que tiene en la legislación guatemalteca cualquier persona de sostener relaciones sexuales con la persona que desee y bajo las condiciones que le parezcan más adecuadas. La seguridad sexual que también es conocida como indemnidad sexual, se refiere al derecho que tienen las mujeres a un desarrollo sexual completo protegido por el Estado.

En la legislación penal guatemalteca aparecían definidas dos modalidades de violación:

1. La propia o común ejecutada mediante violencia, y
2. La violación impropia

² Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal: Parte especial**. Pág. 196.



contenida en el Artículo 173 del Código Penal. Se consideraban como elementos de la violación propia.

La seguridad sexual, hace énfasis en la necesidad de proteger el desarrollo de las personas que no han alcanzado una madurez en el ámbito sexual. Carece de libertad sexual absoluta el menor de 14 años o la persona incapaz. Mientras quien se encuentre en un rango mayor de 12 y menor de 18, o enfermedad mental transitoria la libertad será relativa.

- a. Cuando la mujer se halle privada de la razón o sin capacidad para resistir: En lo que se refería a la mujer privada de razón se establece que: “No se puede hablar de libertad sexual, ya que carecen de libertad para determinar el comportamiento a realizar en el ámbito sexual.”³ La mujer incapaz carece de voluntad para consentir. La mujer que no tenga capacidad para resistir el ataque no solo se refiere a la que se ha desmayado, o a la que por determinados episodios médicos queda en estado de inconciencia, se refiere a quien está en estado semi-inconciente o de completa inconciencia, por haber ingerido bebidas alcohólicas, o estupefacientes, o inclusive medicamentos, o que no pueda resistir por sufrir de determinada lesión cerebral o corporal.

- b. Si fuere menor de doce años: En este caso es indistinto que se realice con o sin su consentimiento, ya que al igual que en supuesto de ser privada de la razón, no se puede hablar de liberta sexual, ya que se carece de ella, tratándose de proteger la

³ Muñoz, Conde. **Ob. Cit.** Pág. 207.



futura libertad que sexual, teniendo en cuenta que muchas violaciones surgen en el seno del hogar, o son cometidas por personas allegadas a la familia.

1.1. Violencia

La violencia es el término con que se nombra a la: “Acción o efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.”⁴ Definición que, aunque en sentido amplio, puede servir para los efectos de la presente investigación, porque representa una forma adecuada de concebir tal palabra que se origina de las voces en latín que son *vis* y *ferolatus*. “La raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín: *vis*, fuerza y el participio *latus*, de la palabra *fero*, acarrear, llevar, acarrear fuerza hacía, violencia significa fuerza intensa.”⁵

Otra definición importante la propone Cabanellas, quien afirma que la violencia es: “Una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.”⁶

El mismo autor de la anterior definición señala que puede entenderse también como: “La presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito

⁴ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 786.

⁵ Maldonado, María Cristina. **Conflicto, poder y violencia en la familia**. Pág. 61.

⁶ **Ibid.** Pág. 413.



de obtener fines contra la voluntad de la víctima.”⁷ Esta última definición es más adecuada para el tema central de la presente investigación que es la violencia psicológica. En conclusión, se entiende por violencia, todo acto de agresión física o psicológica contrario a la justicia y al derecho.

1.2. Violación

La palabra violación tiene su origen en: “El latín *Violatio, onis* que significa acción y efecto de violar, y el verbo responde fielmente al original latino, violare, cuya raíz etimológica deriva de vis, violencia con el mismo origen, fuerza. Violar significa tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o que se halla privada de sentido o discernimiento.”⁸

Para poder comprender el concepto de violación se debe primero hacer las siguientes diferencias, según Teresa Fernández quien indica que: “Acto sexual: A esto corresponden todos los actos como manoseos, caricias, tocamientos con carácter sexual que no involucran la penetración anal, vaginal o bucal; acceso carnal: Considera la penetración vaginal, anal o bucal, con el miembro sexual masculino o con otra parte del cuerpo o cosa; acceso carnal violento: Es el acceso carnal efectuado con violencia; acto sexual violento: Es el acto sexual realizado con violencia.”⁹

⁷ **Ibid.**

⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 2364.

⁹ Fernández de Juan, Teresa y Rafael Pérez Abreu. **Autoestima y violencia conyugal: un estudio realizado en Baja California**. Pág. 15.



Una vez dada la anterior diferencia, se pueden dar los siguientes conceptos de

Violación: La real Academia Española dice que violación es “Delito consistente en violar; tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad.”¹⁰ Para Ossorio, violación es: “Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia.”¹¹ La violación es la imposición de la cópula, sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza por la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de fuerza física, psicológica o moral por parte del sujeto activo.

Ramírez establece: “El comportamiento comprende actividad heterosexual como homosexual, es necesario el acceso carnal, o sea una penetración del pene, sea por vía vaginal, bucal o anal. Ello implica que no se comprende la actividad homosexual, entre mujeres, pues no es posible el acceso carnal.”¹²

Para de León Velasco y de Mata Vela la violación es: “La imposición de la cópula sexual sin consentimiento de la ofendida ya sea por medio de la coacción física o la intimidación moral.”¹³ Los mismos autores indican que el elemento material de la violación puede estar integrado por: “a) una acción de yacer con mujer, b) la acción debe ser violenta, c) violencia moral o psicológica.”¹⁴

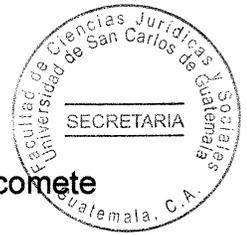
¹⁰ Espasa Calpe. **Ob. Cit.** Pág. 2362.

¹¹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 986.

¹² Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal, Parte especial.** Pág. 114.

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 411.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 412.



El delito de violación es el delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer, que no sea la propia esposa: “a) Contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; b) Contra su voluntad presunta, privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, hipnotismo, desmayo o sueño; c) por falta de madurez de la voluntad para consentir en el acceso carnal, acto tan fundamental en el concepto publico privado, para la ulterior formación de la familia y por la prole eventual que pueda originarse.”¹⁵

Según Monzón: “El más grave de los delitos contra la libertad y seguridad sexual regulados en nuestro código penal es el de violación, al que en razón de su penalidad asimila de modo directo a la valoración moral del honor sexual de la persona, tanto como la vida misma.”¹⁶

Para la violación no se requiere en rigor, la concurrencia de fuerza, cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala poseen la misma virtualidad, por cuanto que responden a una idéntica salvaguardia de la libertad consensual de la persona ofendida.

La legislación penal guatemalteca, ahora define el delito de Violación en el Artículo 28 del Decreto 9-2009 que dice: “quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 710.

¹⁶ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco: Parte especial**. Pág. 146.



cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.”

1.3. Del delito de agresión sexual

La agresión sexual es uno de los actos más claros de abuso y preponderancia del varón sobre la mujer. Los delitos sexuales son los que más cifras negras acumulan dándose el fenómeno de iceberg: es decir, aquellos en los que la parte conocida es muy inferior a la que permanece oculta por factores individuales, culturales o sociales y no en pocas ocasiones por miedo o amenaza; de hecho, el número de casos denunciados suponen sólo el 10% de los reales.”¹⁷

El acoso sexual en el medio laboral, las agresiones sexuales, la violencia sexual a mujeres adultas o menores, o crímenes femicidas de contenido sexual ocupan continuamente portadas de periódicos y noticiarios. A nivel pericial, cada vez es más necesaria la intervención de las ciencias forenses en materia de agresiones sexuales, pasando de haber sido una peritación escasa o excepcional según la jurisdicción, a convertirse en una pericia específica de gran frecuencia para determinar la realidad del hecho, su data, sus circunstancias y la identificación el autor. De hecho, una buena peritación y una buena coordinación con todos los profesionales que intervienen en el caso, resulta de capital importancia para aportar prueba del delito y de su autor o autores.

¹⁷ Montas, Gloriana. **Diagnóstico de las lesiones físicas en la mujer maltratada con resultado de femicidio**. Pág. 60.



Se le llama agresión sexual a todo acto sexual que bien es violento y no consentido, o es fruto del miedo, o bien el consentimiento está viciado por ser la víctima menor o incapaz.

1.4. Concepto de delito de agresión sexual

Ésta implica el ataque a la libertad sexual, cuando se emplea por el agente alguna clase de violencia o intimidación. Es todo acto de índole sexual donde no media el consentimiento pleno de una de las personas involucradas. Es un acto de violencia donde la víctima es ultrajado emocional y físicamente y donde se atenta contra su integridad y dignidad. Para que se dé el delito de agresión sexual es necesario que existan los siguientes factores: Sujeto activo, sujeto pasivo, cópula, cuando se realicen actos sexuales o eróticos, y violencia física o psicológica.

Esta se encuentra legislada en el Decreto 17-73, Código Penal y 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. El Artículo 173 Bis de dicha Ley preceptúa lo siguiente: “Agresión Sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

1.5. Víctima

El diccionario de la Real Academia de la lengua española define a la víctima de la manera siguiente: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que padece daño por culpa ajena o por caso fortuito.”¹⁸ Para Antonio García, la víctima es: “El ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal; vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. Por el hecho de otro, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales.”¹⁹

Luis de Jorge, define a la víctima como: “Toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediateamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo.”²⁰ El término víctima es una expresión propia de la criminología y existen diferentes definiciones doctrinarias, el diccionario de Ossorio la define así: “Persona o animal destinado a un sacrificio religioso, persona que sufre violencia injusta en sí, el sujeto pasivo del delito.”²¹

Los distintos autores tienen definiciones distintas para la víctima y para Rodríguez Manzanera, la víctima del delito: “Es toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta típica, antijurídica y culpable.”²² Para Binder y Rodríguez Barillas es: “La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.”²³

¹⁸ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 1248.

¹⁹ García-Pablos de Molina. **Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos.** Pág. 194.

²⁰ De Jorge Mesas, Luis Francisco. **Eficacia del sistema penal.** Pág. 63.

²¹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 889.

²² Rodríguez Manzanera, Luis. **Derecho victimal, justicia y atención a víctimas del delito.** Pág. 78.

²³ Binder, Alberto y Alejandro Rodríguez Barillas. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 34.



La Organización de Naciones Unidas, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, emitió una resolución, la cual fue adoptada por la Asamblea General, siendo esta la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que en el Artículo primero define a la víctima en la forma siguiente: "Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."²⁴

La misma declaración establece formas de víctimas, para lo cual señala: "Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."²⁵ La Organización de las Naciones Unidas en el VI Congreso realizado en Caracas Venezuela en el año 1980 y el VII Congreso en Hilan en 1985, plantea el término de víctima de la manera siguiente: "Toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

²⁴ Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.** Pág. 1.

²⁵ **Ibid.**



- a) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- b) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.”²⁶

El Artículo 117 del Código Procesal Penal identifica a quiénes se debe reconocer como agraviados, creando categorías del concepto de la siguiente forma:

- “1. A la víctima afectada por la comisión de un delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella al momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

Al analizar esta definición se debe hacer el vínculo con lo que en doctrina se conoce como bien jurídico tutelado o bien jurídico protegido, de ahí se debe partir para establecer, en primer lugar, que la acción que comete el sujeto activo del delito está tipificada, segundo cuál es el agravio o daño que se causa, y tercero a quien se le causa el agravio, o sea, quién es la víctima del delito.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas. **Selección de decisiones del comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo.** Pág. 18.



CAPÍTULO II

2. Impacto sociocultural en la mujer víctima de violación sexual

En el marco social de la violencia contra la mujer en la vida matrimonial existen diferentes efectos los cuales se detallan a continuación: Sobre los adultos: “a) Muerte por homicidio; b) Muerte por suicidio; c) Lesiones inhabilitantes; d) Depresión; e) Inamovilidad de la víctima, debido al miedo constante; f) Pérdida de autoestima del agresor y culpa; g) Cualquiera o ambos pueden tener síntomas psiquiátricos que se agregan a su disfuncionalidad y puedan requerir hospitalización; h) Dificultad para obtener, mantener y adaptarse al trabajo; i) Abuso emocional; j) Rompimiento de la unidad familiar; k) Disputas judiciales sobre separación, divorcio, alimentos, custodia de hijos (as); l) Perpetuación de aislamiento social; m) Escalonamiento de la violencia; n) Recurrencia de comportamiento agresor con nueva pareja; o) Expansión de la violencia en la comunidad.”²⁷

Se puede advertir, que existen diferentes consecuencias, que la violencia intrafamiliar o doméstica puede ocasionar en la vida de una persona adulta, cuando se sufre de este tipo de violencia, por parte del miembro del grupo familiar no importando, si es el esposo el agresor, o los propios hijos, así como también las mismas mujeres agresoras, las que ejercen este tipo de violencia.

²⁷ Rodríguez H., Edna Victoria. **Módulo sobre violencia intrafamiliar**. Pág. 17.



De la misma manera que existen efectos en las personas adultas por la violencia intrafamiliar, también se pueden dar efectos en los niños y niñas que presencia violencia intrafamiliar los cuales se detallan de la forma siguiente:

- a) En los sentimientos: Confusión, Vergüenza, Cólera, Culpa, Miedo, Indefensión y soledad, Sentirse responsable, causa depresión o tendencias suicidas, pesar, por perdida de integridad familiar, por perdida de seguridad.
- b) En la conducta: Introspección, Hiperactividad, Perfeccionismo, Dejadez, Agresividad, Enfermedades psicósomáticas, pesadillas.”²⁸

Se puede exteriorizar que no solamente en los adultos pueden existir efectos de la violencia intrafamiliar también en los niños y niñas que la presencian, estos tienen más posibilidades que niños que no presencian violencia en sus hogares de ser niños agresores en la edad adulta, debido a que es un patrón de conducta que se aprende en el hogar.

La violencia en los niños y niñas que presencian violencia intrafamiliar, los niños que presencian ataques a la madre por parte del marido tienen más posibilidades que otros niños de ser, ya adultos, maltratadores de la esposa “Es más alta la posibilidad de niños que han presenciado violencia intrafamiliar, de tener problemas emocionales, tal será el caso de la timidez, ante su grupo de compañeros de estudio en la escuela.”²⁹

²⁸ Rogers, Carl. **El poder de la persona**. Pág. 19.

²⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. **Estudio de la víctima**. Pág. 57.



2.1. Maltrato

Un problema para las mujeres, no de las mujeres, los malos tratos psíquicos representan un fenómeno viejo, lo novedoso es su denuncia como problema social. El maltrato físico y psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal. Su padecimiento lleva a la despersonalización, al mismo tiempo que genera dependencia de la persona que los inflige.

El maltratador se vale para ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, silencios, indiferencias y desprecios. En la esfera de lo privado, aunque los hombres también lo sufren, las mujeres son las víctimas mayoritarias. Se produce asimismo en la relación de los padres con los hijos, en la que se ha detectado un incremento del maltrato de los hijos sobre sus progenitores, consecuencia de una educación cada vez más permisiva y del uso de la violencia en los conflictos del mundo de los adultos. En el ámbito público, el maltrato físico y psicológico está presente en el mundo laboral, el conocido como mobbing, y en el escolar, el llamado bullying.

2.2. La violencia contra la mujer como fenómeno social

La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de



subordinación y se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante ante ellas. En Guatemala pese a ser generalizado este problema había permanecido oculto durante siglos llegando a constituirse una violación a sus derechos normalizada y aprobada socialmente que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Debe tomarse en cuenta que en el país prevalece una cultura patriarcal que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes pero el fenómeno tomo un carácter de política gubernamental en el marco de la doctrina de seguridad nacional y contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas en contra de las mujeres que han tenido que enfrentar en condiciones muy precarias las consecuencias de la violencia.

Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizo en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a la familia; eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.

A inicios de la década de los 90, organizaciones de mujeres, llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados, así mismo sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. "Con su lucha, lograron la aprobación de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y



desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.”³⁰

Los ciclos de violencia contra las mujeres, se puede iniciar describiendo que, es necesario destacar que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que afecta no sólo a la mujer, sino también a sus hijos e hijas, a su familia y a la sociedad en su conjunto. Es de destacar que las principales formas de violencia contra la mujer son la violencia intrafamiliar y la violencia común.

El ciclo de la agresión está compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son: La fase de aumento de tensión; la explosión o el incidente agudo de agresión; y el respiro lleno de calma y de cariño.

La violencia común, en todo sistema autoritario de poder, las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal.

Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, la mujer es considerada como propiedad de un hombre, sea este el esposo, el padre, el hermano, el suegro e incluso hasta el hijo o la comunidad ya que no se le reconoce su dignidad y por lo tanto su autonomía

³⁰ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe amnistía internacional**. Pág. 56.



principal. Esto la limita a expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales o su vida en general.

El gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por el Estado y la violencia y discriminación que las mujeres siguen sufriendo en su vida diaria. Un compromiso fundamental en este sentido es que el Estado garantice que las mujeres tengan acceso a una justicia eficaz para proteger y reivindicar sus derechos.

La violencia provocada por el crimen organizado y las maras: “El crimen organizado recluta en sus infanterías a los jóvenes que viven en la pobreza o a ex policías sin empleo.”³¹

“La mayor parte de los asesinatos se ha cometido en zonas urbanas que en los últimos años también han sufrido un espectacular aumento de la delincuencia violenta, vinculada muchas veces al crimen organizado o a las actividades de las bandas juveniles callejeras conocidas como maras.”³²

“La inacción y la autocomplacencia de las autoridades han intensificado el sufrimiento de las familias, cuyas peticiones para que se hagan investigaciones adecuadas suelen encontrarse con el silencio.”³³

³¹ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe amnistía internacional**. Pág. 45.

³² **Ibid.** Pág. 67.

³³ **Ibid.** Pág. 69.



Las actitudes misóginas de quienes continúan actuando en la clandestinidad desde factores reales de poder, se encuentra presente en el trabajo, hogar, escuela, medios de comunicación, vías públicas y otros lugares.

Existe una hipótesis: “Una de las hipótesis es que hace veinticinco o treinta años se descabezaba a los movimientos sociales a través del asesinato, la tortura o la desaparición de sus líderes. Ahora el país sufre las consecuencias de un liderazgo que fue descuartizado.

Hoy no se dirigen las amenazas directamente a los líderes sociales, hombres o mujeres si no que se mandan mensajes de terror y que cumplen el objetivo de difundirse mucho más. No se mata a mujeres líderes de organizaciones, si no que se va dejando un cadáver, después dos, tres, diez... de mujeres torturadas, descuartizadas y casi siempre violadas brutalmente, a la vista de todos. Es un mensaje: que las mujeres vuelvan a sus casas, que no trabajen, que no estudien, porque el lugar de las mujeres es la casa. Hay catorce casos investigados, de dos mil que han sido denunciados y de estos catorce, los responsables, casi sin excepción han sido miembros de la Policía Nacional Civil, o miembros del Ejército...”³⁴

2.3. Quienes son las víctimas de violencia contra la mujer

Las víctimas directas de la violencia, son las mujeres y los niños: “Dicha violencia tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas y consecuencias a largo

³⁴ **ibid.** Pág. 46.



plazo para el desarrollo de mujeres y niños. La violencia en el hogar va a producir efectos perjudiciales y duraderos en la salud mental y emocional de los niños. Y al constituir la familia un modelo de aprendizaje para los menores que pueden llegar a crearse, un ciclo de violencia y abusos que se perpetúa de generación en generación, por ello al afectarles la violencia en el hogar, tanto directa como indirectamente deben ser objeto, al igual que sus madres, de la toma de medidas de protección.”³⁵

En muchas ocasiones los daños a las madres y a los hijos son contemporáneos en otras los daños para los menores que contemplan el maltrato cotidiano a la madre son de carácter psíquico con graves consecuencias para su estabilidad emocional. Las mujeres maltratadas por sus maridos son las únicas víctimas de la violencia.

“A lo largo de la historia dentro del seno de la familia las mujeres y los niños han sido las víctimas más frecuentes de la agresión maligna por parte de los hombres puesto que es evidente que en los hogares donde hay mujeres maltratadas también suele haber niños maltratados. Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos emocionales profundos y duraderos, en particular depresión crónica, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social y cultural.”³⁶

La Ley Orgánica del Ministerio Público, continúa la línea trazada por el Código Procesal Penal, en cuanto a otorgar mayor participación a los ciudadanos en general y más precisamente a la víctima. En efecto, además de la ampliación del concepto de víctima

³⁵ Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala**. Pág. 17.

³⁶ Gallart, Ana. **Cultura y violencia doméstica**. Pág. 9.



o agraviado que realizan los Artículos 116 y 117 del referido código, para los casos de derechos humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos, la Ley Orgánica del Ministerio Público, le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos dentro del Ministerio Público para controlar, externamente, que a través de la organización jerárquica no se cumpla con la ley.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece el principio general del respeto a la víctima, que puede desagregarse de la siguiente forma:

- a) Interés de la víctima.
- b) Asistencia y respeto: el fiscal deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas.
- c) Informe y notificación: el fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aun cuando no se haya constituido como querellante. No podrá oponérsele el Artículo 314 Código Procesal Penal, en base a que no es parte procesal, por cuanto el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación es motivo de sanción disciplinaria conforme el Artículo 61 inciso 7 Ley Orgánica del Ministerio Público.

La participación ciudadana ha sido ampliada, aunque ya no se trate de víctimas, a otros ámbitos de la organización de la institución. Este es el caso donde se concede la posibilidad de que cualquier persona u organización de personas pueda impugnar la incorporación de una persona en la lista de mérito que elabora el tribunal de concurso



para la Carrera del Ministerio Público Artículo 77, Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de que la carrera goce de mayor transparencia y prestigio.

También el fiscal general o los fiscales de distrito y de sección pueden solicitar la asesoría de asociaciones de ciudadanos o de organizaciones de derechos humanos cuando se trate de la investigación de hechos de esta naturaleza Artículo 44 Ley Orgánica del Ministerio Público, o aceptar la colaboración de asociaciones de ciudadanos que tengan interés en una investigación específica Artículo 29 Ley Orgánica del Ministerio Público.

“La cultura que absorbemos nos condiciona aceptar tipos de vida que pueden no ser nuestra mejor forma de vivir, pareciera ser que nos resignamos a aceptar lo que debería ser inaceptable para un ser libre. Y son las sociedades y las culturas, la historia y no los genes, ni la herencia, responsables de cómo somos mujeres hombres y de lo que ocurre entre ambos géneros.”³⁷

Algunas mujeres se han convencido de que el desplazamiento, la falta de espacios para accionar y su no tratamiento por igual, es consecuencia de causas históricas que se han resistido al cambio, fijándoles roles y funciones inadecuados carentes de contenido y con fines de sometimiento.

Este tipo de violencia es muy común y tal vez sea la primera forma de la violencia social, pues como se ha dicho, el maltrato, la exclusión o la separación, la opresión y

³⁷ Lagarde Marcela. **La construcción de las humanas**. Pág. 93.



discriminación son formas de violencia que se van aprendiendo desde que se nace a través de la familia, la escuela, la calle, el trabajo y en todos los espacios de la sociedad. "La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas."³⁸

Se puede indicar que no se pueden estandarizar los tipos de mujer maltratada puesto que la violencia en contra de las mujeres ocurre en todos los estratos sociales, tanto bajos como altos, algunas víctimas son mujeres con poca educación mientras que otras tienen maestrías o doctorados y pueden tener alta o baja auto estima, muchas de ellas tienen vidas prósperas y confianza en sí mismas otras no. "Al principio de la relación, este tipo de hombre es amable caballeroso y quiere estar siempre con su novia. Y lo único que busca es que su novia esté alegre, posteriormente y paulatinamente él comienza a controlar y acosar; también puede comenzar criticando la forma de vestir de la mujer o que no le gusta el color de la falda, a menudo se enoja o grita tira la puerta, cuestiona la fidelidad de la mujer, empieza a ponerle etiquetas a la mujer, llamándola gorda, fea, estúpida etc. También comienza a pasar poco tiempo con ella dejándola sola en la casa mientras él se divierte, y si la mujer se queja por lo que él hace, le contesta, yo no me voy a quedar en la casa como un preso cuidándote, yo tengo una vida que vivir."³⁹

³⁸ Asociación Convergencia Cívico Político de Mujeres. **Rompamos el silencio.** Pág. 17.

³⁹ **Ibid.** Pág. 27.



“Cada abusador tiene su propio estilo y sus propias manipulaciones y comportamientos que menoscaban la auto estima de la mujer, en algunos casos ha llegado la agresión al grado que la mujer considera como normal el hecho de ser agredida periódicamente, también pueden darse casos como el de una señora que cada quince días se comporta en forma violenta con los hijos y el esposo, aparentemente provocando que este la golpee, de esta forma ella se tranquiliza y deja de molestar, el esposo le dice te hacía falta que te pegara para que estuvieras contenta. La mujer guatemalteca al igual que muchas alrededor del mundo, están socializadas para aceptar la agresión masculina como algo normal en su vida, como les ocurre a tantas otras y que se evidencia en el refrán, de quien te quiere te aporrea, este factor facilita que ella supuestamente provoque la agresión. A las mujeres no les gusta que las maltraten, su actuación está condicionada a la recepción de mensajes como la obligación de mantener el hogar, que la agresividad de los hombres hay que aplacarla.”⁴⁰

En conclusión considero que es preciso retomar antes que nada algunos planteamientos teóricos y metodológicos que orientaron este estudio, la violencia contra la mujer claramente es un fenómeno con características históricas que dependen de cada época y de cada sociedad pero que tiene su raíz en el patriarcado visto como un tipo de orden que establece jerarquías y patrones de conducta que claramente favorecen a los hombres y subordinan a las mujeres, estos arreglos transforman la sexualidad biológica en modelos sociales donde interactúan e intervienen diversos actores sociales, es decir la dominación y la violencia, como mecanismo de control, en

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 28.



sí, requieren un proceso de internalización, no natural, de normas y valores establecidas y reforzadas por el entorno social, cultural, político y económico.

2.4. Separación y divorcio efectos de los sufrimientos vividos en el hogar

Cuando se da la separación o divorcio en la pareja, ya antes se han venido dando diversos problemas de los cuales se decide por separarse seguidamente se da el divorcio, cuando la violencia en el hogar es rutinaria. Los daños causados dejan en la mujer como en los hijos un daño profundo, que con el paso del tiempo se podrá superar ya que podría ser mejor la separación a seguir viviendo en un ambiente desagradable donde se crearía más conflictos en la persona, en su desarrollo como ser humano.

La separación, de acuerdo al Artículo 153 del Código Civil: "El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio." Conforme al Artículo 155, del Código Civil, una de las principales causas para obtener la separación: "Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor, en general, la conducta que haga imposible la vida en común." En el momento de la separación, reina el caos: Los esposos se transforman en ex-esposos; disminuye su aptitud parental, inmersos en su dolor y en sus problemas, los padres muchas veces se vuelven menos sensibles a la angustia y a las necesidades de sus hijos o las confunden con las suyas; el progenitor que se va de la casa pierde la relación cotidiana con sus hijos; los hijos por su parte, no aceptan el divorcio por mal que se llevaran sus padres, sienten que su mundo se derrumba, temen por su seguridad y por la de sus progenitores.



El divorcio, es la disolución del matrimonio es el divorcio y las personas que toman esa decisión, lo hacen con la esperanza de una vida mejor, con menos sufrimiento o con más dignidad. Si bien, no hay dos divorcios iguales, todos tienen en común el intenso dolor que los acompaña, dolor que ha sido comparado en intensidad con el fallecimiento de un ser querido. Paradójicamente, al mismo tiempo suele traer alivio.

Las secuelas de la separación y el divorcio, las consecuencias de una separación o divorcio por lo general son devastadoras y de larga duración, sin tomar en cuenta la calidad de vida que se tuvo durante ese matrimonio. Los más afectados son siempre los hijos, porque ellos no entienden ni aceptan las razones de una separación. Ellos se niegan a mirar que una desgracia de esta clase pudiera llamar a la puerta de su hogar algún día.

De acuerdo al Artículo 159, del Código Civil: “Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio es la liquidación del patrimonio conyugal, el derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, la suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.”



CAPÍTULO III

3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución cuyo objeto principal es de servicio social para todos los trabajadores legalmente inscritos ante el Instituto, y la familia de estos, conforme a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Constitución Política de la República, y otras leyes afines que regulan el funcionamiento del Instituto. Dicha Ley Orgánica, en el Artículo 1 establece: “Institución autónoma, de Derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.”

3.1. Creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia, presenta la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros, en su Título III establece: “La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: - extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa”. La Seguridad adquiere



tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos. La cronología de acontecimientos importantes en la historia de la Seguridad Social Guatemalteca, siendo estos:

- En 1946: se emite el Decreto 295, La ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creando una institución autónoma y responsable de administrar el Régimen de Seguridad Social en Guatemala.
- 1948: se crea el programa de Accidentes, dando cobertura a los departamentos de Chimaltenango, Escuintla, Guatemala, Izabal, Quetzaltenango, Retalhuleu, Sacatepéquez y Suchitepéquez.
- 1951: Se inaugura el consultorio central que atiende especialidades ubicado en la 5ª. Calle y 8ª. Avenida de la zona 1.
- 1953: Se funda el hospital de Gineco-Obstetricia, denominado inicialmente Centro Materno Infantil.
- 1956: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pierde su autonomía, pues el Jefe de Estado emite el Decreto Ley que le da potestad al Ejecutivo de nombrar al Gerente y los Subgerentes.
- 1959: En septiembre se inaugura el edificio de Oficinas Centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el que consta de un área de 19,295 metros cuadrados.
- 1961: Durante los periodos de 1961 a 1971, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amplía el programa de Accidentes a Zacapa, Alta y Baja Verapaz, Chiquimula, Jalapa, Jutiapa, El Progreso, San Marcos, Totonicapán, Quiché, Sololá y Petén, beneficiando a miles de guatemaltecos en el interior del país.



- 1964: Se crea el Programa de Enfermedad y Maternidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 1977: Derivado del mandato establecido en la ley Orgánica del Instituto se crea el Programa sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. j). 1978: Se extiende el programa de accidentes a Huehuetenango.
- 1979: Se extiende el programa de Maternidad a los Departamentos de Chiquimula, Baja Verapaz, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, Quiche, Sacatepéquez y Sololá. l)
- 1985: por mandato constitucional se extienden los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los jubilados del Estado, con el compromiso que el Gobierno pagara anualmente sus costos, lo que solo se ha cumplido en mínima parte. Además, la Constitución exonera a las universidades del pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como patrono.
- 1986: Se crea el Centro de Atención Medica Integral para pensionados –CAMIP- en pamplona, zona 13.
- 1989: Se crea el Programa de Atención Primaria en el Departamento de Escuintla y se extiende la cobertura de Maternidad y Enfermedad.
- 1997: Se traslada el Hospital General de Accidentes a las nuevas instalaciones ubicadas en el Municipio de Mixco. Se extiende la cobertura del programa de Maternidad y Enfermedad al departamento de Suchitepéquez.
- 2001: Se crea el Centro de Atención Integral de Salud Mental.
- 2003: Se amplía el Programa del Riesgo a Enfermedad y Maternidad en Quetzaltenango, Izabal, Retalhuleu, San Marcos y Huehuetenango.
- 2004: Recuperación de autonomía, el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto 11-04 deroga cualquier disposición que de facultad al Presidente



de la República, para nombrar Gerente y Subgerentes del Instituto, devolviendo esta potestad a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, exclusivamente.

- 2005: Se aprueba el Sistema Integral de Información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –SII-IGSS- y se crea el programa WEB de inversiones que contiene información actualizada del portafolio de inversiones.
- 2006: Se concluye la construcción del Hospital de Tiquisate en Escuintla.
- 2007: Se autoriza la modalidad de atención denominada médico de cabecera, para pensionados y jubilados. Así mismo, se crea la unidad de consulta externa de enfermedades, ubicada en la diagonal 12 0-03 zona 9, ciudad de Guatemala, que inicia labores con el sistema automatizado de consulta externa –CoEx–.
- 2008: Inauguración del Centro de Diálisis para pacientes con problemas renales; conclusión de emisión del nuevo carne de afiliación y emisión del nuevo carne para pensionados; implementación del sistema de recaudación de planilla electrónica; firma del primer Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; remodelación del banco de sangre y medicina transfusional en el hospital Juan José Arévalo Bermejo, se inaugura el Centro de Atención Medica Integral para Pensionados –CAMIP- 2 Barranquilla, zona 5; se implementa el programa para la eficiencia en la atención al adulto mayor –PREFAM-, se implementan también las ferias de la salud.
- 2009: Inauguración del nuevo hospital en Santa Cruz del Quiche; se crea el Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular –PRECAPI-; Construcción del módulo de Pediatría y Urología en el Hospital de Escuintla; se finalizan los estudios relacionados a la ampliación de cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad a los departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén.



- 2010: Inauguración de las clínicas Panchoy en Antigua Guatemala; se amplía mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 1243, la cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad, de forma escalonada a los departamentos de Santa Rosa, en febrero, El Progreso, en marzo, y Petén en abril; el 02 de septiembre la Junta Directiva, por unanimidad, aprobó la ampliación de la cobertura en los riesgos de enfermedad y accidentes a los hijos menores de 7 años, de los afiliados; inicia la construcción del Hospital Regional de Occidente con sede en Quetzaltenango.

3.2. Funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la entidad encargada de plantear políticas de previsión y seguridad social que le permitan al Ministerio de Trabajo y a los otros ministerios vinculados al gabinete social, a desarrollar programas y proyectos a nivel nacional para procurar el más completo bienestar físico, mental y social de todos los trabajadores.

El objeto primordial de la seguridad social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el



territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, instituyó la garantía de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, en el Artículo 100, el cual textualmente regula: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución política, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

Actualmente prevalecen en Guatemala, debido al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo de Guatemala.

El sexto considerando de la Ley Orgánica del Seguro Social establece: “Que todo régimen de seguridad social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de



población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda.”

3.3. Derecho y obligaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Todo régimen de seguridad social obligatorio se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero; de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber previamente si los recursos que al efecto hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y; sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas.

Un verdadero régimen de seguridad social obligatorio debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue; y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen; por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración. La aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos, porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.



3.3.1. La seguridad social

El fin supremo del Estado es alcanzar el bien común. Para lograrlo la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza bienes jurídicos tutelados de las personas, como la seguridad social, instituida en el Artículo 100 de la misma; y desarrollada por la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República y los Reglamentos que emite la Junta Directiva de la referida institución.

La acción del Estado, en materia de seguridad social, debe fundamentarse en el derecho que tiene el hombre a ser protegido por la sociedad, ante la necesidad, y el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.

3.3.2. Naturaleza jurídica

Al adquirir la seguridad social autonomía doctrinal y positiva, las reglas fundamentales que la integran son de orden público, de imperativa vigencia, renunciabilidad previa inaceptable y de exigencia total para sus beneficiarios; por otro lado constituye un acto administrativo, a quienes otorga y distribuye los beneficios cuando estos, se encuentran en estado de necesidad, y que se lleva a cumplimiento por una jurisdicción administrativa delegada por el Estado. En Guatemala, la seguridad social es de carácter constitucional, cuyo fundamento está en la Constitución Política de la República; de donde se infiere que su función es pública. Además, está regulada en normas de



carácter ordinario y reglamentario, donde el interés social prevalece sobre el interés particular.

3.3.3. Características

Las características de la seguridad social están contenidas dentro de la normativa de la seguridad social en Guatemala, que consta de normas de carácter constitucional, ordinario y reglamentario, por lo que es necesario hacer un análisis jurídico de las mismas.

3.3.4. Carácter constitucional

La seguridad social está instituida en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que el Estado de Guatemala, reconoce y garantiza ese derecho, para beneficio de los habitantes de la Nación. Asimismo, acuerda que el régimen de la misma, se instaura como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Además, estipula que la aplicación de su régimen corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Lo que regula el Artículo anterior, es que el Estado de Guatemala, además de reconocer la seguridad social, avala la misma; valiéndose de mecanismos que permitan brindar esa protección.

Se puede concluir que la seguridad social no está dirigida a toda la población, violando un derecho fundamental como lo es el de igualdad, instituido en la Constitución Política



de la República de Guatemala, en el Artículo 4, el cual establece: “En Guatemala todos los hombres y las mujeres son iguales y tienen los mismos derechos y responsabilidades...”

3.3.5. Carácter ordinario

La seguridad social en forma específica está contenida en el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicha Ley, prescribe en su Artículo 1, que el Instituto es el encargado de velar por la misma. Sin embargo, el Artículo 28 del mismo cuerpo legal, instituye que el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios para los siguientes riesgos de carácter social; tales como: “a) Accidente de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte en cuanto a los gastos de entierro; i) Los demás riesgos de carácter social, que determinen los reglamentos aprobados como Acuerdos por parte de la Junta Directiva como autoridad suprema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ”.

En cuanto a los recursos y sistema financiero del régimen de seguridad social, el Artículo 39 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “...Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50% y Estado 26%.”

Es necesaria la creación de una nueva normativa que permita garantizar la salud, la vida, la integridad física y la protección del hombre ante contingencias o riesgos aunque



sean estos económicos. Si bien es cierto el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo general es proteccionista médica y quirúrgicamente, por ser el ente encargado constitucionalmente de velar por la seguridad social; debe en coordinación y cooperación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como con el Ministerio de Economía, tratar de manera conjunta otros riesgos de carácter económico como lo es el desempleo en su multiplicidad de denominaciones doctrinarias y legales.

3.3.6. Carácter reglamentario

Los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son de carácter reglamentario y desarrollan la normativa ordinaria en cuanto a la seguridad social en Guatemala. Estableciendo además, los lineamientos y el procedimiento para el desarrollo, aplicación y prestación de los servicios determinados como riesgos en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Es oportuno, hacer mención que el instituto, al emitir esta clase de reglamentos, avalados por la Junta Directiva del mismo, en un porcentaje significativo al aplicarse a casos concretos, viola los derechos de los asegurados y los beneficiarios.

3.4. Programas para la atención de la Mujer

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene varios programas dirigidos tanto al hombre como a la mujer en común, siendo estos los siguientes:

- Programa sobre Protección relativa a Accidentes en General: Esta vigente desde el año de 1,949 según acuerdo no. 97; modificado por el acuerdo número 1002 de



Junta Directiva del Seguro Social de fecha 1 de junio de 1995; cubre al trabajador(a) afiliado(a) que sufre accidentes de trabajo o común; cubriendo a toda la República de Guatemala. El Acuerdo No. 1002 cubre a las compañeras de hogar de los afiliados y sus hijos hasta los cinco años.

- Programa Sobre Protección relativa a Enfermedad Común y Maternidad: Entró en vigencia en el año de 1967 con el Acuerdo No. 410 de Junta Directiva. Por Enfermedad Común se atiende a la clase trabajadora, compañeras de hogar de los afiliados e hijos menores de cinco años que cotizan dicho programa; a excepción en el Departamento de Guatemala donde no se le da atención a la esposa.
- Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia: El programa se creó según el Acuerdo No. 788 de Junta Directiva y entró en vigor el 1 de marzo de 1977, cubre a toda la población trabajadora del país de la iniciativa privada, de entidades autónomas o semiautónomas, y por planilla del Estado.
- Invalidez: Otorga pensión al afiliado menor de 65 años de edad que a consecuencia de un accidente o enfermedad queda incapacitado para el trabajo; existen tres grados de incapacidad: parcial, total y gran invalidez.
- Vejez: Proporciona pensión al afiliado mayor de 65 años de edad que tenga como mínimo 15 años de cotización al programa de I.V.S.
- Sobrevivencia: Otorga pensión a los beneficiarios del afiliado fallecido; siendo ellos la esposa o conviviente, los hijos menores de 18 años de edad o mayores pero incapacitados para trabajar, los padres que hallan dependido económicamente de este. Para ser cubiertos el fallecido tuvo que haber cotizado 36 meses dentro de los 6 años anteriores al deceso sí fallece por enfermedad común y 3 meses dentro de los 6 meses anteriores al fallecimiento sí es por accidente.



CAPÍTULO IV

4. Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual

El tema de la prevención del delito ha sido desde finales del siglo XVIII una problemática que se ha intentado resolver con las ciencias penales, efectivamente con el surgimiento de la escuela positivista del derecho, se asocia a la pena, ya no solo el fin retributivo o de castigo que se le asignaba anteriormente, sino también, los fines de prevención general asociado con el poder disuasivo que tienen las penas, en especial las severas para evitar el crimen y por otra parte el fin de prevención especial, que consistía en la readaptación social del condenado, a efecto de que al terminar su pena se le pudiese reinsertar de nuevo en la sociedad.

En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de México al señalar que “Por una parte, el paradigma tradicional criminológico observa la prevención del delito como sinónimo de amenaza, es decir, se considera que la forma de prevenir el delito es la advertencia de que existe un castigo para determinadas conductas, dejando de lado la premisa de que el delito no sólo representa una acción que contradice la norma jurídica, de ahí su antijuridicidad, sino que, también, entra en contradicción con una norma cultural, con un valor socialmente reconocido que, por su condición, ha sido elevado a la protección de la ley con el fin de preservar el bien común.”⁴¹

⁴¹ Procuraduría General. **Políticas globales de prevención del delito**. Pág. 6.



Para América Latina a pesar de la falta de datos estadísticos y una limitada producción bibliográfica sobre estos temas se ha señalado entre otros por los Doctores Laura Chinchilla y José M. Rico que: “En América Latina, pese a la inexistencia y/o poca confiabilidad de estadísticas criminales y a las diferencias en la forma de recopilar y clasificar los delitos descubiertos por la policía o denunciados a este organismo o a las autoridades judiciales, algunos datos permiten establecer con respecto a los últimos años ciertas tendencias comunes en materia de criminalidad. Estas tendencias apuntan a lo siguiente:

- Continuos incrementos en los índices de la criminalidad, particularmente significativos en la presente década, siendo de destacar un mayor crecimiento en las tasas en los delitos contra la vida y la integridad física de las personas;
- Una mayor participación de los jóvenes en la delincuencia, sobre todo organizada;
- Una relación cada vez más estrecha entre la delincuencia, individual y organizada, y la problemática de la droga y el narcotráfico;
- La internacionalización del delito, que no conoce fronteras geográficas; tal es el caso del tráfico de armas y drogas, del contrabando de mercancías y animales, del robo de automóviles y del coyotismo, trasiego de inmigrantes ilegales.”⁴²

4.1. Definición de prevención del delito

La expresión: “Prevención de la delincuencia posee un fuerte contenido ideológico y emotivo. La utilización de lemas tales como más vale prevenir que reprimir o

⁴² Chinchilla, Laura y Rico, José M. **La Prevención Comunitaria del Delito: Perspectivas para América Latina.** Pág. 21.



prevengamos el delito suele movilizar a gobernantes, asociaciones y multitudes, pero la ausencia general de una definición previa y operativa ha ocasionado a menudo malentendidos y decepciones.”⁴³ Por esta razón, el estudio del tema debe ser precedido por su definición, que en épocas recientes, está generalmente vinculada a las tipologías y enfoques privilegiados en esta materia.

De las definiciones indicadas a título de ejemplo se desprende una primera observación que para los autores mencionados: “Deben excluirse del campo de la prevención las medidas de intervención penal o para-penal, tales como las consistentes en el posible efecto intimidante de la acción policial, patrullas, investigación criminal o de la sanción penal, o las que persiguen la neutralización o rehabilitación del infractor, la indemnización a la víctima o la desjudicialización.”⁴⁴

Una segunda observación concierne las medidas de carácter social: “La mayoría de las cuales no tienen necesariamente como objetivo principal la reducción de la delincuencia, sino la mejora de las condiciones de ciertas categorías sociales -sobre todo las más desfavorecidas- mediante la instauración de programas de ayuda material y moral. Este tipo de medidas puede tener algún efecto sobre los índices y formas de delincuencia, tratándose sin embargo de un efecto inducido resultante de acciones con otra meta principal.”⁴⁵ Esta observación plantea además el clásico problema de las causas de la delincuencia, con respecto a él, debe interpretarse en el sentido amplio de todo lo que puede influir en la probabilidad de comisión de un delito.

⁴³ Gassin, Raymond. **Criminología**. Pág. 21.

⁴⁴ Chinchilla y Rico. **Ob. Cit.** Pág. 13.

⁴⁵ Gassin. **Ob. Cit.** Pág. 28.



Las causas próximas son: “Aquellos factores directamente relacionados con un hecho delictivo y cercano, tanto en el tiempo como en el espacio; la primera de ellas es el delincuente potencial, o sea, el individuo motivado para perpetrar una infracción y desprovisto de controles personales y sociales; la segunda, la situación precriminal o conjunto de circunstancias que favorecen la comisión de un delito con provecho y sin excesivo riesgo. Las causas lejanas son los factores que sólo ejercen una influencia indirecta y a largo plazo en la aparición de un delito, familia, empleo, vivienda, salud.”⁴⁶

Una tercera observación se refiere a las definiciones de carácter funcional, en estos casos, como se verá más adelante, se trata de una clasificación de las medidas preventivas de acuerdo con la manifestación esperada de sus resultados en términos temporales, a corto, mediano o largo plazo.

Como puede verse, pese a la existencia de algunos elementos comunes en las definiciones expuestas: “La prevención supone anticipar o evitar la comisión de un delito, no hay acuerdo cuando se trata de precisar lo que se pretende evitar o anticipar y de determinar las estrategias y modalidades de acción necesarias para la realización de este objetivo. En general, se considera el delito como algo negativo, atribuible a determinadas causas o circunstancias asimismo negativa, desorganización familiar, pobreza. Existen, sin embargo, conductas ilícitas que no parecen deberse a factores de esta naturaleza y con respecto a las cuales la voluntad política para reprimirlas o prevenirlas deja mucho que desear; tal es el caso de los hurtos en grandes almacenes,

⁴⁶ Chinchilla y Rico. **Ob. Cit.** Pág. 14.



las estafas cometidas mediante la utilización de tarjetas de crédito y en general, los llamados delitos de cuello blanco.”⁴⁷

4.2. Prevención general

Tiene origen científico en: “Ludwing Feuerbach filósofo alemán, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta, por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado.”⁴⁸

La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza. Esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad sino al de motivabilidad del autor. Así, el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar, mediante la amenaza con una pena, para que esa conducta no se realice.

⁴⁷ Rico, José María y Salas, Luis. **Inseguridad ciudadana y policía**. Pág. 232.

⁴⁸ Augusto Röder, Carlos David. **Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el deuto y la pena**. Pág. 120.



Además, la teoría de la prevención general positiva indica que, la prevención general puede ser entendida de un modo diverso al precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes, prevención general negativa, y por la otra, como prevailecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, o bien reforzar las costumbres sociales y la fidelidad al derecho o como afirmación de la conciencia social de la norma. Algunas objeciones a la teoría de la prevención general explican lo siguiente:

1. Esta formulación encierra el peligro de su intrínseca debilidad para fundamentar cuándo es legítimo que el Estado use la pena, deja sin resolver la pregunta siguiente; ¿frente a qué supuestos tiene el Estado la facultad de intimidar? Ello explica su tendencia a favorecer el terror penal, como ocurrió en la baja Edad Media con la práctica de las ejecuciones ejemplares.
2. Podría terminar en una tendencia al terror estatal porque podría conducir a un Derecho Penal más ocupado por su propia eficacia que por servir a todos los ciudadanos. No es posible determinar cuál es el énfasis punitivo que es necesario aplicar al delincuente para lograr el efecto intimidatorio en el resto del tejido social.
3. Indemostrabilidad de la coacción psicológica: Las suposiciones sobre el efecto intimidatorio de las penas ejemplares sólo pueden pretender el status de una cuestión de fe. Es muy difícil verificar cual es el efecto preventivo general de la pena. La idea de que la intensidad de la amenaza es proporcional al efecto preventivo resulta, al menos, dudosa.



4. Utilización del delincuente para amedrentar a otros hombres: El interés público en la evitación de delitos no basta para justificar, respecto del afectado, lo que la pena a él le ocasiona; la garantía de la dignidad humana prohíbe utilizar al hombre como medio para los fines de otros hombres. Es impugnable en sí mismo un criterio que utiliza al hombre de esa forma ya que no se lo castiga por su acción sino por comportamientos que se supone que otros hombres pueden realizar, asumiendo sentido la objeción kantiana a que los seres humanos sean manejados como instrumentos para prevenir las intenciones de otros.

4.3. Prevención especial

Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Von Liszt, citado por Garófalo: “El positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Aunque cada una de ellas presente matices, resulta factible enunciar sus principales formulaciones. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución.”⁴⁹ Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Garófalo citando a Von Liszt: “Sólo la Pena necesaria es justa”. Se habla de “relativa” porque su finalidad está referida a la evitación del delito.”⁵⁰

⁴⁹ Garófalo, Raffaele. **La criminología: Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión.** Pág. 174.

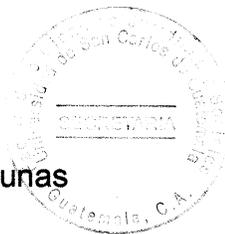
⁵⁰ Ibid.



La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Von Liszt, se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocular, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras: Corrigiendo al corregible; resocialización; intimidando al intimidable y haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

La necesidad de la pena la fundamenta en la teoría de la imposición. Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, éste punto de vista también es vulnerable. El desarrollo de las teorías modernas sobre las penas, que conciben éstas como instrumentos cuya principal finalidad es la reforma o reinserción del delincuente, y que encuentran su reflejo en las legislaciones penales contemporáneas, arranca de la obra del jurista italiano del siglo XVIII de Los Delitos y Las Penas marqués Cesare Bonesana Beccaria.

Otros tratadistas entendieron que la imposición del castigo debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación, autoría, complicidad, encubrimiento, y las circunstancias eximentes, por ejemplo, cuando el criminal es un loco o un niño. En la actualidad, la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades



sociales en los periodos de libertad condicional, a modo de voluntariado social. Algunas objeciones a la teoría de la prevención especial hacen las siguientes consideraciones:

- El ideal de corrección explica el fin que persigue la pena pero no contiene ninguna justificación del *ius puniendi*.
- No sirve para fundamentar la conminación de penas, sino en todo caso, para fundamentar la aplicación y ejecución de penas.
- No posibilitan una delimitación del *ius puniendi* en cuanto a su contenido.
- Pueden crear el riesgo de fundamentar el Derecho Penal contra los inadaptados, enemigos políticos, o los asociales, mendigos, vagabundos, entre otros. Resulta válido cuestionar el derecho del Estado a someter a tratamiento contra su voluntad a una persona, especialmente si es adulta, porque puede traducirse en una manipulación de la personalidad para obligarla a dejar de ser lo que quiere.

Así, el fin de resocialización será de tan poca precisión que podría ampliar incontroladamente el poder del Estado en el campo del Derecho Penal. Incluso debería perseguirse un tratamiento hasta que se dé la definitiva corrección, aún a riesgo de que la duración sea indefinida.

- Imposibilidad de determinar la necesidad de la pena. En la mayoría de los casos, los conocimientos empíricos no bastan para delimitar la necesidad de la pena, lo que resulta extensivo a lo relativo a naturaleza y quantum de la pena. En aquellos supuestos en que resulte posible determinar la falta de necesidad de prevención especial la única conclusión viable sería la impunidad.



- En el ámbito de individualización de la pena, surgen nuevas objeciones por la imposibilidad de predecir los efectos del tratamiento, si la pena se prolonga hasta que el tratamiento tenga éxito, el condenado queda a merced de la intervención estatal.
- Ilegitimidad de la resocialización coactiva: El Estado o la sociedad no tienen derecho alguno que les permita readaptar según las reglas socialmente impuestas en forma coactiva, al autor de un delito determinado. No se puede, además, agotar el sentido de la pena en la readaptación social del condenado y el propósito de evitar la reincidencia. La razón por la cual la teoría de la prevención especial quedó detenida en su evolución, no logrando superar las críticas apuntadas, se relacionan con su prematuro abandono de los conocimientos de las ciencias sociales y de la investigación empírica para construir las categorías de autor que debían servir de base al sistema.

4.4. Instituciones que ayudan al fortalecimiento de la prevención y atención de la violencia contra la mujer

En Guatemala existen distintas instituciones que colaboran con la prevención de la violencia contra la mujer, entre estas se encuentran las siguientes:

4.4.1. Fundación Sobrevivientes

Es una organización no gubernamental al servicio social, no lucrativo, integrada por mujeres sobrevivientes de violencia para brindar apoyo a mujeres que también son



víctimas de los diferentes tipos de violencia hacia la mujer: Intrafamiliar, sexual y asesinatos.

Su misión es erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a través del combate a la impunidad, y la superación de la víctima a través del apoyo legal para que puedan acceder a la justicia y la atención psicológica y programas de reinserción; brinda servicios de atención jurídica; atención psicológica, orientación; atención primaria en crisis y servicios, así como brindar apoyo con una casa refugio.

4.4.2. Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer

Programa adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de Presidente. Creado por el Acuerdo Gubernativo No. 929-99 de fecha 13 de diciembre de 1999, publicado en el Diario de Centro América de mismo año y entró en vigor al siguiente día.

Algunos de los objetivos que persigue son la promoción de políticas y acciones para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, además el desarrollo de campañas nacionales de sensibilización, concientización y capacitación en contra de la violencia intrafamiliar y de la mujer; la capacitación de empleados públicos, maestros, miembros del sector salud, padres de familia, líderes comunitarios, y otros en temas relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia en todas sus formas.



El Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PORPREVI-, también está encargado de coordinar con los Ministerios de Estado y demás dependencias gubernamentales, empresas privadas y organismos internacionales, planes, programas y proyectos para el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del programa. Estando obligadas todas las dependencias gubernamentales a colaborar con el programa.

4.4.3. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres

La propia Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo 16, crea ésta entidad afirmando que: “Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer –CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.”

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, asegurando la sostenibilidad de las siguientes instituciones: CONAPREVI, la defensoría



de la mujer indígena DEMI, la Secretaria Presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de Defensa Pública Penal.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de un abogado defensor/a público/a para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

4.4.4. Secretaria de la Presidencia de la Mujer

Creada a partir del Acuerdo Gubernativo 200-2000, publicado en el Diario de Centro América el 22 de mayo de 2000, el cuál entró en funcionamiento inmediatamente. El Artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Contra la Mujer que ordena a los Estados que adopten las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y garantice el ejercicio de su derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones a las del hombre.

La Secretaría Presidencial de la Mujer funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República de Guatemala y su función principal es el asesoramiento y



coordinación de las políticas públicas para la promoción del desarrollo integral de las féminas guatemaltecas, de esta manera fomentar una cultura democrática. Entre otras funciones que tiene asignadas están:

- Promover la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenciones internacionales que se refieran a la mujer y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.
- Realizar el análisis de la legislación vigente con el propósito de promover las reformas pertinentes y la eliminación de aquellas normas que tengan efectos desiguales entre hombres y mujeres.
- Fomentar una cultura de respeto mutuo entre hombres y mujeres que propicie las relaciones con igualdad, solidaridad y fraternidad.

Según lo anterior se podría afirmar que todas las instituciones involucradas por la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 4 indica que son las encargadas de recibir denuncias o las solicitudes de protección y preceptúa el Artículo 3 de la misma Ley que la denuncia puede realizarse por escrito o de manera verbal con o sin asistencia jurídica.



Cada una de las instituciones ha organizado una dependencia que se encarga de velar con que se cumpla con lo preceptuado en los Artículos citados en el párrafo anterior. Ninguna de las instituciones mencionadas por la Ley en cuestión puede decretar medidas de seguridad necesarias para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, a excepción de los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz.

4.4.5. Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer

Es una organización no gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la mujer guatemalteca. Nace a principios del año 1999 por la carencia de organizaciones que trabajen en la legislación y políticas a favor de las mujeres para desarrollar metodologías de trabajo técnico – jurídico, de incidencia política, de sensibilización y capacitaciones vivenciales, participativas y reflexivas, con un enfoque de género y de equidad en un marco de Derechos Humanos.

Esta organización busca la vigencia de los derechos humanos de las mujeres a través de la incidencia política, la modificación de leyes y elaboración de nuevas leyes y políticas, la investigación, la capacitación, el apoyo legal, la orientación psicológica, la asesoría a organizaciones de mujeres y a mujeres en lo individual y a organizaciones que se interesen en el tema de los derechos de las mujeres y la prestación de servicios a favor de ellas, que coadyuven al cambio de las estructuras de poder intergenéricas; dicha organización persigue que los procesos sean integrales para que sean efectivos, CICAM trabaja frente a las instituciones del Estado, con la sociedad civil, con las



mujeres en general y con grupos de jóvenes, atendiendo a que Guatemala es un país pluriétnico, pluricultural y multilingüe, sus metas responden a la visión y misión de la organización y son las siguientes:

- Proponer modificaciones y creación de nuevas leyes, políticas y reglamentos a favor de las mujeres e incidir en el cumplimiento de las leyes y políticas existentes a favor de las mujeres, para contar con un marco jurídico-político equitativo que reconozca las diferencias entre hombres y mujeres y atienda sus necesidades específicas con una nueva visión política y legislativa, que cambie las estructuras de poder intergeneracionales.
- Sensibilizar y capacitar a los miembros de las instituciones encargadas del cumplimiento de las leyes y políticas a favor de las mujeres, para su eficaz cumplimiento.
- Desarrollar procesos de formación y desarrollo de liderazgo en salud sexual y reproductiva y planificación familiar con un enfoque de derechos sexuales y reproductivos con lideresas y líderes a nivel Mesoamericano.
- Formación de mujeres lideresas y jóvenes para la multiplicación de la información.
- Empoderamiento de las mujeres y jóvenes, por medio de la divulgación de sus derechos, a la salud –salud sexual y reproductiva-, a la educación, a la participación política, a una vida libre de violencia, y en los procedimientos para denunciar la violación a los mismos ante las autoridades correspondientes, a efecto de que ellas inicien el cambio desde sus propios espacios.
- Apoyar e impulsar proyectos productivos que permitan a las mujeres un ingreso económico permanente.



- Desarrollar coordinaciones interinstitucionales y multisectoriales nacionales e internacionales que generen mayores impactos en las acciones que nuestra organización realiza.

4.4.6. Centro Intercultural para el Desarrollo Sostenible

Es una organización no gubernamental de gestión y ejecución de carácter civil, privada, voluntaria, autónoma, apolítica, no religiosa y no lucrativa. Los objetivos de la organización son:

- Determinar las necesidades sociales, físicas y humanas de la República de Guatemala, con enfoque de género e interculturalidad.
- Elaborar programas y proyectos de desarrollo comunitario sostenibles en beneficio de la población de todos los departamentos y municipios.
- Desarrollar e implementar proyectos de educación dirigidos a la población vulnerada en sus derechos.
- Fomentar actividades de comunicación intercultural para propiciar la identidad nacional, la convivencia pacífica y el respeto en la diversidad.
- Promover acciones de protección ecológica y ambiental para garantizar el desarrollo sustentable.
-

La prioridad de los proyectos está enfocada a la prevención en todos los ámbitos de la violencia, utilizando la educación como medio principal para su ejecución.



4.5. Propuesta de protocolo de víctima de violación sexual

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue creado para beneficio de la clase trabajadora y sus familias. Instituyéndose como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria; cubriendo a toda la nación; cuya finalidad es proteger al hombre que forma parte de la clase activa del proceso de producción.

Tomando como base sus principios, fines y objetivos del Seguro Social guatemalteco es de vital importancia que la Institución integre un grupo de profesionales para que en forma organizada y consciente de la problemática actual, principalmente del flagelo de la violación sexual que ha venido en aumento en los últimos años.

Ya que cada uno de los profesionales que lo integren no pueden trabajar aisladamente ni al margen de los problemas sociales que aquejan a la población, considerando que en forma conjunta, la atención oportuna y adecuada a dichas víctimas, ayudaría a reducir las secuelas que dejó la agresión sufrida principalmente, la emocional la cual es la más difícil de sanar.

4.5.1. Organización e integración

Los casos de víctimas de violación sexual deben de ser abordados integralmente por un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por: Médicos, psicólogos, trabajadores sociales y enfermeras.



El abordaje por el equipo multidisciplinario debe basar en cuatro instancias: Prevención, detección, diagnóstico y tratamiento, seguimiento y rehabilitación. Los miembros del equipo multidisciplinario deben accionar con los siguientes lineamientos:

- Entrevista con respeto a las víctimas de violación sexual.
- Mínima exploración de la agresión.
- Respeto en el trato y decisiones de las víctimas.
- Información de los servicios y referencias de las instituciones y/u otras instituciones que atienden estos casos.
- Confidencialidad de la información.
- Registro de datos completos de la víctima.
- Obligación de denunciar el caso ante las autoridades competentes.
- Referencia de las víctimas hacia otras unidades para su atención.

La participación de intervención del equipo multidisciplinario conlleva la atención en su totalidad, donde cada miembro tiene sus funciones específicas que van a ayudar a la víctima a superar el problema del abuso sexual.

4.5.2. Objetivos

- Proporcionar atención integral a la víctima de violación sexual.
- Crear protocolos de atención para que cada miembro tenga sus funciones específicas para darle una atención integral a la víctima de violación sexual.
- Impulsar planes de atención integral a nivel de redes institucionales a nivel nacional.



4.5.3. Funciones

El médico tratante: evaluará físicamente a las víctimas de violación sexual, ordenando los exámenes necesarios, como laboratorios y rayos X, para llegar a un diagnóstico y dar un tratamiento preventivo y curativo por el riesgo de infecciones de transmisión sexual, embarazos, lesiones; referirá a las diferentes especialidades médicas que le correspondan y además referirá para darle tratamiento y seguimiento del caso a psicología y trabajo social.

La enfermería debe operativizar las órdenes emanadas por el médico, auxiliar a la víctima mientras el médico realiza las evaluaciones correspondientes, brindar apoyo emocional a la paciente y velar que el protocolo de atención sea llenado por cada profesional que interviene en la atención y que se registre la información adecuadamente.

La psicología debe brindar soporte emocional de forma inmediata, continuar terapias de apoyo emocional y brindar apoyo emocional al grupo familiar, de este depende lograr que la víctima maneje mejor su situación.

Actualmente el Trabajador Social se encuentra ubicado a nivel institucional casi aislado de los demás profesionales; pero también cada profesional ha asumido una actitud individual dentro de la institución para desempeñar su trabajo, existiendo un desaprovechamiento de energías y recursos, propiciando una relación humana y laboral deficiente e incapaz de brindar una atención de calidad.

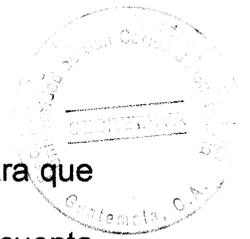


Tomando en cuenta esta debilidad el Trabajador Social deberá lograr un espacio profesional institucional en el abordamiento del problema a nivel del equipo multidisciplinario; ya que deberá de ubicarse dentro de esta problemática, vinculando su acción a nivel institucional.

Dentro de la comisión el Trabajador Social deberá de asumir liderazgo de la misma para lograr que cada uno de los profesionales involucrados participe dentro de la misma y asuman con responsabilidad y compromiso las funciones que se le asignan para lograr que las víctimas de violación sexual se sientan apoyadas y tratadas con dignidad y respeto.

A través de Trabajo Social se pueden iniciar acciones que motiven el intercambio de experiencias con otras instituciones para iniciar la red de atención integral a la víctima de violación sexual a nivel nacional, le compete como profesional:

- El Trabajador Social debe coordinar con otras unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instituciones públicas y privadas e instancias legales todo lo relacionado al manejo de los casos.
- Actuar como organizador de los procedimientos asegurando la interconexión con los demás profesionales que intervienen.
- Coordinar acciones entre el equipo de salud, justicia y otras instituciones de servicio que atiendan a la mujer. Asentar el registro de Trabajo Social.
- Además debe apoyar o darle seguimiento al tratamiento Psicosocial familiar orientado a la solución del problema.



- Debe promocionar por medio de campañas de prevención a nivel nacional para que las mujeres que son las más vulnerables a estas agresiones las tomen en cuenta para prevenir este caso de abuso.
- Ayudar a la paciente a estar en comunicación con su familia, o en casos necesarios mediar ante el patrono.
- Orientar a la víctima sobre el aspecto legal, denuncia y trámite respectivo.
- Coordinar con psicología en los casos que la familia necesite apoyo.
- Dar seguimiento a los casos para que no abandonen el tratamiento.
- Proporcionar soporte emocional.
- Coordinar con otras unidades e instituciones públicas o no gubernamentales que trabajan para el bienestar de la mujer para la atención de las víctimas.
- Realizar actividades de promoción y educación en forma continua con la participación de profesionales que forman el equipo multidisciplinario.
- Evaluar los objetivos y metas con el equipo multidisciplinario.
- Coordinar con psicología terapias grupales, organización de Grupos de auto-ayuda.
- Información precisa sobre el problema y los recursos existentes.

Se propone que se integre el protocolo de trabajo social de atención a la víctima de violación sexual el cual se presenta a continuación, y contiene datos personales muy importantes, que pueden servir como referencia para futuros estudios de las diferentes disciplinas que se involucran en la atención de afiliadas que solicitan atención médica en la emergencia del Hospital General de Accidentes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Violación Sexual y sus efectos son de mucha trascendencia en todas las esferas de la vida, y ha ido en aumento en nuestro medio, la mayoría ha sido violada según los medios de comunicación. La falta de respuestas adecuadas por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace que en la práctica no se pase por todas las etapas de atención necesarias que requieren las víctimas de violación sexual, para que puedan restablecerse física y mentalmente para reinsertarse a su vida familiar, laboral y comunitaria.

No existe un protocolo que cuente con datos completos y la falta de mecanismos sensibles de atención que requieren los casos de violación sexual, lo cual coloca a la mujer en desventaja. Actualmente no existe ningún departamento, unidad o comisión específica para atender esta problemática a pesar de que en los años investigados se reportan un alto número de casos de afiliadas o afiliados, víctimas de violación sexual y esto representa más desembolsos económicos para la institución por no dar un tratamiento integral y oportuno.





BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICO DE MUJERES. **Rompamos el silencio**. Guatemala, Guatemala: Editorial Proyecto Musavia, 2000.

AUGUSTO RÖDER, Carlos David. **Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el deuto y la pena**. Trad. Francisco Giner de los Ríos, Madrid, España: Ed. MAXTOR, 2002.

BINDER, Alberto y Alejandro Rodríguez Barillas. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2004.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, Parte especial**. 2ª. ed., Barcelona, España: Ed. Ariel S.A., 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 25ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2003.

CHINCHILLA, Laura y Rico, José María. **La Prevención Comunitaria del Delito: Perspectivas para América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Centro para la Administración de Justicia, 1997.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Declaratoria de Inconstitucionalidad General Parcial del Artículo 200 del Código Penal expediente 2818-2005 de la Corte de Constitucionalidad, con suspensión provisional del 30-11-2005, con sentencia definitiva 17-03-2006**. Guatemala, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal: Parte general**. Tomo II, 17ª. ed., Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

DE JORGE MESAS, Luis Francisco. **Eficacia del sistema penal**. Madrid, España: Ed. Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos del Poder Judicial, 1999.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** 14^a. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. F&G editores, 2003.

FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa y Rafael Pérez Abreu. **Autoestima y violencia conyugal: un estudio realizado en Baja California.** México D.F., México: Ed. Porrúa, 2007.

GALLART, Ana. **Cultura y violencia doméstica.** Guatemala, Guatemala: Editorial Magna Terra Editores, 2002.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos.** 4^a. ed., Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.

GARÓFALO, Raffaele. **La criminología: Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión.** Buenos Aires, Argentina: Ed. IB de f, 2005.

GASSIN, Raymond. **Criminología.** París, Francia: Ed. Publicación de Prensa Universitaria, 1992.

LAGARDE Marcela. **La construcción de las humanas.** 2^a. ed., Quito, Ecuador: Ed. Riter, 1994.

MALDONADO, María Cristina. **Conflicto, poder y violencia en la familia.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad del Valle de Guatemala, 1995.

MONTAS, Gloriana. **Diagnóstico de las lesiones físicas en la mujer maltratada con resultado de femicidio.** Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Jurídicos – Fundación Ceddret, 2011.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco: Parte especial.** Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa, 1980.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal: Parte especial.** 15^a. ed., Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.** Estados Unidos de América, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Selección de decisiones del comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo.** Estados Unidos de América, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 33ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2006.

PEÑATE RIVERO, Orlando. **Orden económico y seguridad social.** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe amnistía internacional.** Guatemala, Guatemala: Ed. Lithos, 2005.

PROCURADURÍA GENERAL. **Políticas globales de prevención del delito.** México D.F., México: Dirección General de Prevención del Delito, 1997.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Real Academia Española.** 22ª. ed., Madrid, España, Editorial Espasa Calpe, 2007.

RICO, José María y Salas, Luis. **Inseguridad ciudadana y policía.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1988.

RODRÍGUEZ H., Edna Victoria. **Módulo sobre violencia intrafamiliar.** Guatemala, Guatemala: Programa de Formación para Funcionarios Judiciales, 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Derecho victimal, justicia y atención a víctimas del delito.** México D.F., México: Ed. Universidad La Salle, 1995.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Estudio de la víctima.** 3ª. ed., México D.F., México: Editorial Porrúa, 1996.



ROGERS, Carl. **El poder de la persona.** México D.F., México, Editorial Manual Moderno, 1990.

VILLASEÑOR VALVERDE, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto Ley 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 38-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009. Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295. Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94. Congreso de la República de Guatemala.

Reformas al Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República. Decreto 20-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.